

DECRETO 54/2003, DE 30 DE ABRIL, POR EL QUE SE CREAN LOS PREMIOS INFANCIA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN».

(BOCyL n.º 85, de 7 de mayo de 2003)

Modificado por el Decreto 19/2007, de 1 de marzo (BOCyL n.º 47, del 7 de marzo de 2007)

La promoción y atención de la infancia, y la protección y tutela de menores son materias de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de acuerdo con lo que dispone el artículo 32.1, 19.^a y 20.^a de su Estatuto de Autonomía.

Por otra parte, la Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León, en su artículo 5, insta a todos –poderes públicos, administraciones, entidades y ciudadanos– a contribuir, junto a los padres y responsables de los menores de edad, al mejor cumplimiento de los fines que la misma persigue en relación con la promoción de sus derechos y con la facilitación de su pleno desarrollo, bienestar e integración, y proclama como deber general el de colaborar en la ejecución de todas las actuaciones orientadas a dichos fines.

Además, la mencionada ley contempla de forma expresa los compromisos singulares que también a todos atañen en relación con las acciones específicas en materia de respeto, garantía y defensa de los citados derechos, prevención de los procesos de marginación, inadaptación o desprotección de la población infantil, y actuaciones para la protección en los casos de desamparo y riesgo, y para la atención de otras necesidades especiales.

Esta norma, consecuente con el principio de que el bienestar de los niños y adolescentes es una responsabilidad de todos, llama a la acción integral desde la previsión y fomento de toda iniciativa, la facilitación de la participación y la ordenación de la colaboración y la cooperación.

Para ello entiende de importancia básica tanto la sensibilización de la población ante los problemas de la infancia, como el impulso de la solidaridad, y prevé, en su artículo 10.1, el reconocimiento público de la labor de quienes se distinguen en la promoción, respeto y protección de los derechos que a las personas menores de edad reconoce nuestro ordenamiento.

Procede, en consecuencia, en cumplimiento del expreso mandato legal, la creación de unos premios que concreten formalmente ese público reconocimiento de la práctica de calidad y eficacia, el esfuerzo singular, la dedicación significada, la aportación especialmente valiosa o el ejemplo destacado en los ámbitos de la promoción, la prevención, la atención o la protección de la infancia en Castilla y León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Sanidad y Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 30 de abril de 2003

DISPONE:

Artículo 1.— Creación y objeto de los «Premios Infancia de la Comunidad de Castilla y León».

Se crean los «Premios Infancia de la Comunidad de Castilla y León» con el fin de reconocer y destacar la labor de aquellos que se distingan especialmente, por la calidad de su contribución, la magnitud de su esfuerzo o el valor de su ejemplo, en las actividades para la promoción y defensa de los derechos de la infancia, y para la prevención de las causas que limiten o impidan su pleno desarrollo e integración, así como en las acciones de protección de los menores de edad en situación de desamparo o de riesgo, y en las demás de atención previstas en la Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León.

Artículo 2.— Periodicidad.

Los premios tendrán carácter anual y serán entregados en el marco de la celebración institucional del Día de la Infancia en la Comunidad Autónoma.

Artículo 3.— Modalidades.

1.— Los premios se concederán en las siguientes modalidades:

a) «Premio Derechos de la Infancia», a la institución, medio de comunicación, entidad o persona que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, se haya distinguido especialmente por su labor en pro de la promoción, difusión, respeto, garantía o defensa de los derechos de la infancia.

b) «Premio Atención a la Infancia», a la entidad que haya destacado particularmente por la eficacia, calidad e importancia de su actividad en el ámbito específico de la atención y la protección a los menores de edad en Castilla y León.

c) « Premio Promoción de la Infancia » , a la persona, sea menor o mayor de edad , asociación, organización o grupo que se haya significado singularmente como ejemplo de la acción llevada a cabo en Castilla y León por o para los niños o adolescentes desde la expresión de los valores de libertad, solidaridad, respeto, tolerancia, convivencia y no discriminación.

2.— Podrán asimismo concederse hasta tres menciones honoríficas en cada modalidad cuando el Jurado considere oportuno destacar la relevancia de la aportación de algún otro candidato o el notable mérito de su actitud o conducta.

Artículo 4.— Dotación.

1.— Todos los premios consistirán en escultura o placa conmemorativa y diploma acreditativo.

2.— El «Premio Atención a la Infancia» estará, además, dotado económicamente en la cuantía que se determine en la convocatoria.

3.— El «Premio Promoción de la Infancia» comprenderá también una dotación económica para la cobertura de gastos de adquisición de material, bienes o servicios que permitan al premiado la continuación o mejora de la actividad reconocida, o compensen su dedicación o esfuerzo, por el importe máximo que se determine en la convocatoria.

4.— Las menciones honoríficas que, en su caso, puedan acordarse consistirán en diploma acreditativo.

Artículo 5.— Convocatoria.

El Gerente de Servicios Sociales procederá a la convocatoria anual de los «Premios Infancia de la Comunidad de Castilla y León» mediante Resolución que será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Artículo 6.— Jurado.

1.— Los «Premios Infancia de la Comunidad de Castilla y León» serán valorados y concedidos por un Jurado, que presidido por el titular de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León o persona en quien

delegue, estará integrado, en calidad de vocales, por tres personas de reconocido prestigio en los ámbitos de actividad a que se refieren dichos premios, al menos una de las cuales será nombrada, a partir de la segunda convocatoria, de entre los premiados en la edición inmediata anterior, y dos personas más designadas entre responsables en materia de protección y atención a la infancia o técnicos de este área, asumiendo una de estas últimas las funciones de Secretario, con voz y voto.

2.– Los cinco miembros por designación serán nombrados por el Gerente de Servicios Sociales.

3.– El quórum para la válida constitución del Jurado será el de mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 7.– Bases.

La concesión de los premios se realizará de acuerdo con las bases que figuren en la correspondiente convocatoria, que incluirán, al menos, las siguientes:

a) Las candidaturas habrán de ser presentadas y avaladas por organismos, instituciones, medios, entidades o colectivos, o propuestas por los ciudadanos particulares mediante el respaldo de al menos cincuenta firmas identificadas, siempre, en ambos casos, que conozcan directamente y acrediten documentalmente, mediante la oportuna memoria, los méritos de los nominados.

Igualmente el Jurado podrá designar candidatos en cualquiera de las modalidades, por sí o a propuesta de las administraciones competentes en materia de promoción, atención y protección a la infancia⁴⁸.

b) El Jurado otorgará libremente los premios, adoptando sus decisiones por mayoría de votos, y su fallo será inapelable.

c) El Jurado se reunirá y emitirá su fallo antes del día 10 de octubre de cada año.

d) Los premios únicamente podrán ser declarados desiertos por ausencia de candidaturas o cuando a juicio del Jurado las mismas no reúnan los méritos suficientes.

Artículo 8.– Efectos de los premios.

1.– El fallo del Jurado y la proclamación de los premiados serán dados a conocer mediante su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2.– Las instituciones, medios y entidades premiados, así como las personas que lo sean a título individual, podrán mencionar en sus publicaciones y material impreso, utilizar en su actividad promocional o publicitaria, así como anunciar en sus dependencias, la obtención del galardón, debiendo, en todo caso, especificar modalidad, categoría y año, y pudiendo acompañar la referencia impresa con el logotipo identificativo de los premios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Desarrollo normativo.

Se faculta al Consejero de Sanidad y Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda.– Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León»

Valladolid, a 30 de abril de 2003.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*
Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Sanidad
y Bienestar Social,*
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

